



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Secretario General

ACUERDO NUMERO 162 (Agosto 26 de 2008)

POR LA CUAL SE PROHÍBEN LOS JUEGOS DE AZAR Y CASINO AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS 4 DE DICIEMBRE 20 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad de Nariño es una institución de educación superior de carácter oficial, con autonomía para fijar sus propias reglas y organización institucional en el marco del ordenamiento jurídico colombiano, que propende por la excelencia académica, el respeto a la libertad y divinidad de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria.
2. Que la autonomía universitaria es una potestad otorgada por la Constitución Nacional atendiendo a los límites que impone el interés general, la salud y el ambiente sano, señalando a cargo de la Universidad obligaciones que tienden a permitir el ejercicio de la libertad personal siempre que no afecte a los demás.
3. Que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Nacional señala límites para su ejercicio en relación con los derechos ajenos y con el ordenamiento jurídico.
4. Que los juegos de azar y de casino como cartas, naipes, parquet y otros cuya práctica se realiza en las cafeterías de la Universidad y en otros sitios destinados al descanso de los miembros de la comunidad académica, acompañados de apuestas y consumo de alcohol y cigarrillos esta alterando la tranquilidad y bienestar de las personas que usan esos espacios para descanso cotidiano, al tiempo que desnaturaliza los fines de ocupación del tiempo libre en la Universidad bajo parámetros de hábitos saludables y de formación integral.
5. Que los juegos de azar y casino por parte de estudiantes de la Universidad, está generando en práctica cotidiana, alterando la atención normal a sus responsabilidades académicas, riñas entre sus participantes, consumo de alcohol y la transformación de los sitios destinados al descanso en lugares exclusivos para la apuesta.
6. Que los resultados de la encuesta sobre el servicio de cafetería y restaurante en el semestre A de 2008 realizada por el Sistema de Bienestar Universitario deja como conclusión la solicitud generalizada de terminar con la práctica de juegos de azar como cartas y otros, en tanto alteran la tranquilidad y el espacio destinado para la toma de alimentos.

Con fundamento en lo expuesto.

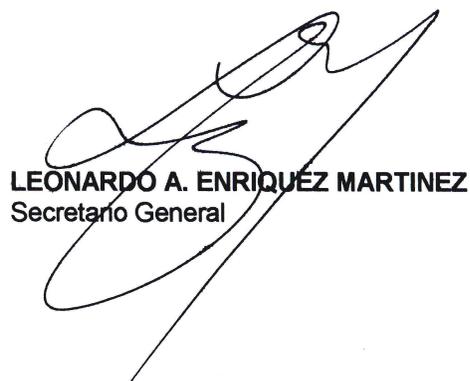
ACUERDA:

- ARTICULO 1ro.-** Prohibir la práctica juegos de azar y casino como cartas, parquet, domino, naipe y similares en sitios destinados para el descanso, actividades de estudio, consulta, cafeterías, biblioteca, auditorios, laboratorios, aulas de informática y oficinas.
- ARTICULO 2do.-** La prohibición anterior se extiende sobre lugares de tránsito o concurrencia peatonal como corredores, invernaderos, carpas, porterías, senderos, corredores, escenarios deportivos y plazas de concurrida presencia de comunidad universitaria.
- ARTICULO 3ro.-** El Sistema de Bienestar Universitario se encargará de hacer la difusión suficiente del contenido del presente acto, a través de campañas pedagógicas, lúdicas a efectos de que su cumplimiento sea efectivo.
- ARTICULO 5to.-** Los administradores de las cafeterías deberán fiar en lugar visible al público aviso que contenga textos alusivos a la presente prohibición. Por su parte Bienestar Universitario hará lo propio con los sitios distintos a aquellos en los que aplica el contenido del presente acto.
- ARTICULO 6to.** Las sanciones a imponerse por la inobservancia del presente acuerdo, serán las establecidas en el Artículo 125 del Estatuto Estudiantil de Pregrado.
- ARTICULO 7to.** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los 26 días del mes de agosto de 2008.


SILVIO SANCHEZ FAJARDO
Presidente


LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ
Secretario General

Proyectó : Camilo Salazar Ortega.
Revisó: Dr. Hector Rodríguez Guerrón.